

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 9

Referencia: 9

Año: 1930

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-01-1930

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO N°115 DE 10 DE DICIEMBRE DE 1928 SOBRE
IMPUESTO DE INTRODUCCION QUE LE CORRESPONDE PAGAR A LA CERVEZA EXTRANJERA.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 05681

Publicada el: 11-02-1930

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.480

Rollo: 95

Posición: 112

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 11 DE FEBRERO DE 1930

NÚMERO 5681

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
F. H. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
ADRIANO RÓBLES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Bella Vista N° 9

Secretario de Relaciones Exteriores.
J. D. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista N° 9

Secretario de Hacienda y Tesoro.
T. GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
LUIS FELIPE CLEMENT
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N° 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
Decreto número 9 de 1930, de 22 de Enero, por el cual se adiciona el Decreto número 115 de 10 de Diciembre de 1928, sobre impuesto de introducción que le corresponde pagar a la cerveza extranjera.....	19839
SECCION PRIMERA	
Resolución número 2, de 10 de Enero de 1930.....	19839
Resolución número 4, de 16 de Enero de 1930.....	19839
Resolución número 5, de 23 de Enero de 1930.....	19839
Resolución número 6, de 21 de Enero de 1930.....	19839
Resolución número 7, de 24 de Enero de 1930.....	19839

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 3386, de 25 de Septiembre de 1929.....	19840
Certificación número 218 de registro de marca de fábrica.....	19841
Policialidad de registro de marca de fábrica.....	19840

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Enero de 1930.....	19840
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Enero de 1930.....	19840
Risgo Oficinas.....	19840
Mitos.....	19841

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 9 DE 1930 (DE 22 DE ENERO)

por el cual se adiciona el Decreto número 115 de 10 de Diciembre de 1928 sobre impuesto de introducción que le corresponde pagar a la cerveza extranjera.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo único del Decreto N° 115 de 1928, establece el Impuesto de Introducción que le corresponde pagar a las diferentes clases de cerveza extranjera, pero no especifica de una manera clara y terminante, que debe entenderse por *cerveza medicinal* como la *Extracto de Malta y Stout* que ha continuado aforada a la tarifa de B. 0.15 y B. 0.20 por litro de acuerdo con la densidad alcohólica que contenga; y

Que la falta de una clasificación adecuada ha dado motivos a que se declare y liquide la cerveza corriente *Stout* y de *Malta* como medicinal, si n serlo en realidad, y se defrauden así las rentas nacionales,

DECRETA:

Artículo 1° La cerveza medicinal denominada *Extracto de Malta* y *Stout* a que se refiere el artículo 4° de la Ley 63 de 1928, es la que se vende en las boticas y droguerías, y que trae impreso en la etiqueta el ANALISIS QUIMICO correspondiente, y se vende como reconstituyente.

Artículo 2° Con el objeto de evitar dudas respecto a la clase de cerveza que se declara y liquida, los Liquidadores de impuestos deberán expresar en la liquidación de la cerveza de *Malta* y *Stout*, si es medicinal o corriente y observar que traiga en la etiqueta el Analisis Quimico correspondiente.

La cerveza corriente denominada *Stout* y *Super Stout*, no está considerada como medicinal, y debe liquidarse por lo tanto con el impuesto de B. 0.36 o B. 0.48 por litro de acuerdo con el Decreto N° 115 de 1928 y de conformidad con la densidad alcohólica que contenga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 23 de Enero de 1930.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el

número 622, expedida con fecha 16 del presente, por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el *traspaso* de la lancha motor, llamada "CORONA" perteneciente al señor W. Pollak.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 4.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 4.—Panamá, 16 de Enero de 1930.

Vistas las diligencias sumarias levantadas por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por las cuales se le imponen al señor Lemán Lacosta Chermicheal, las penas de multa de veinticinco balbos y comiso de unas libras de harina de trigo que dicho señor introdujo clandestinamente al territorio de la ciudad de Panamá, bajo la jurisdicción de las autoridades panameñas, y

CONSIDERANDO:

Que el procesado fue sorprendido con el cuerpo del delito, y que en el término concedido para que sustentara el recurso interpuesto, no ha presentado ninguna prueba que atenué siquiera la falta cometida,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 106, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá el 18 de Noviembre próximo pasado, por la cual se le imponen al señor Leyman L. Chermicheal las penas de multa de B. 25.00 y comiso de unas libras de harina de trigo, como contraventor de la Ley 28 de 1919.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 5.—Panamá, 23 de Enero de 1930.

Elias Batista solicita a este Despacho se le conceda la gracia que otorga el artículo 20 del Código Penal, por encontrarse en la Cárcel de Chitré, Provincia de Herrera, sufriendo la pena de dos meses de prisión a que fue condenado por Resolución Ejecutiva número 181 de 26 de diciembre último, como infractor de las disposiciones reglamentarias del Impuesto de Licores.

Teniendo en cuenta, pues, que el peticionario ha acompañado a su solicitud la documentación de rigor,

en la cual consta que entró a cumplir la pena impuesta el 3 de diciembre del año pasado y que durante su permanencia en el establecimiento de castigo ha observado buena conducta.

SE RESUELVE:

Conceder a Elias Batista la libertad condicional de la tercera parte de la pena de dos meses de prisión a que fue condenado y se ordena ponerlo en libertad por haber cumplido el 13 de los corrientes, las dos terceras partes de la pena referida.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 6.—Panamá, 23 de Enero de 1930.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 555, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 10 de diciembre último, cuya parte resolutive dice:

"Declárase que el señor José María Batista como vendedor clandestino de Licores, es defraudador de la Renta de Licores y en consecuencia, se le impone una multa de cien balbos o treinta días de arresto en la cárcel de Santiago de Veraguas".

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 24 de 1930.

RESUELTO:

Concedése el permiso que solicita el señor José Suárez para hacer exploraciones, por el término de seis meses, en la isla "El Coco", con el fin de tratar de encontrar un tesoro oculto.

Queda entendido que el señor Suárez se obliga a no destruir inútilmente las riquezas naturales existentes, ni los cultivos de particulares en caso de que ellos existan; a entregar al Gobierno Nacional, si éste así lo requiere y previo el pago de su valor, los objetos antiguos o artísticos que encuentre y a entregar a la Nación el 25% (veinticinco por ciento) de lo que descubre, ya sea en metálico, objetos, joyas o cualesquiera otros artículos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.